



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR
Servicio de Emergencias de Cantabria
(SEMCA)



ACUERDO DE CONDICIONES DE CONCESIÓN DE PERMISOS DE PATERNIDAD Y LACTANCIA EN EL SEMCA

Suspensión con reserva del puesto de trabajo por nacimiento (PATERNIDAD/MATERNIDAD)

1. La suspensión del contrato de trabajo por nacimiento (paternidad y maternidad) se pedirá por semanas.
2. La duración del permiso atenderá a la legislación vigente al efecto. Actualmente:

Nacimientos en 2019

Madre biológica: 6 semanas obligatorias y consecutivas al nacimiento y 10 semanas a disfrutar de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o hija cumpla 12 meses.

Progenitor distinto de la madre biológica: 2 semanas obligatorias y consecutivas al nacimiento y 6 semanas a disfrutar de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o hija cumpla 12 meses.

Nacimientos en 2020

Madre biológica: 6 semanas obligatorias y consecutivas al nacimiento y 10 semanas a disfrutar de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o hija cumpla 12 meses.

Progenitor distinto de la madre biológica: 4 semanas obligatorias y consecutivas al nacimiento y 8 semanas a disfrutar de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o hija cumpla 12 meses.

Nacimientos en 2021 y posteriores

Madre biológica: 6 semanas obligatorias y consecutivas al nacimiento y 10 semanas a disfrutar de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o hija cumpla 12 meses.

Progenitor distinto de la madre biológica: 6 semanas obligatorias y consecutivas al nacimiento y 10 semanas a disfrutar de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o hija cumpla 12 meses.



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR
Servicio de Emergencias de Cantabria
(SEMCA)



3. Estos permisos se ampliarán en 2 semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el caso de partos múltiples por cada hijo o hija a partir del segundo; o en el supuesto de discapacidad del hijo o hija recién nacido.
4. En caso de disfrutarse de forma fraccionada y no consecutivas al nacimiento las semanas de suspensión no obligatorias, será necesario solicitarlo por escrito 15 días naturales antes de la finalización del periodo obligatorio. Además, deberán solicitarse con 15 días naturales de antelación cada uno de los periodos fraccionados de disfrute.
5. En caso de que la semana de suspensión solicitada incluya cambios de turno voluntarios, o bien se anula el cambio de mutuo acuerdo entre los dos trabajadores, o bien el trabajador que ha solicitado el permiso deberá esas guardias por exceso al Organismo, que se las marcará en el calendario laboral conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo.

Permiso de lactancia

1. Por lactancia de un hijo menor de doce meses se tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo por cada periodo de ocho horas laborales ordinarias de la jornada diaria efectivamente realizada. Así:

- Jornada diaria de hasta 8 horas: 1 hora por jornada de trabajo efectiva
- Jornada diaria de 12 horas: 1,5 horas por jornada de trabajo efectiva
- Jornada diaria de 24 horas: 3 horas por jornada de trabajo efectiva.
- Jornadas diarias superiores a 8 horas diferentes a las contempladas anteriormente: la parte proporcional, con un mínimo de 1 hora por jornada de trabajo efectiva.

Para jornadas diarias superiores a 8 horas, la primera hora de ausencia deberá producirse antes de las primeras 8 horas de jornada; la segunda hora de ausencia o la parte proporcional correspondiente, entre las 8 y 16 primeras horas de jornada; la tercera hora de ausencia o la parte proporcional correspondiente, entre las 16 y 24 primeras horas de jornada.

Alternativamente, las horas de permiso podrán cogerse de forma consecutiva y acumulada bien al inicio o bien al final de la jornada en los términos establecidos en el punto 2.



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR
Servicio de Emergencias de Cantabria
(SEMCA)



2. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad en jornadas de hasta 8 horas.

En el caso de las jornadas diarias de 12 horas, este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en 45 minutos hora al inicio y al final de la jornada, o en 1 hora y 30 minutos al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

En el caso de las jornadas diarias de 24 horas, este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en 1 hora y 30 minutos al inicio y al final de la jornada, o en tres horas al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

En el caso de jornadas diarias superiores a 8 horas no contempladas anteriormente, este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en un tiempo igual a la mitad de la parte proporcional correspondiente al inicio y al final de la jornada, o del tiempo total de la parte proporcional correspondiente al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

3. Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que se acumule en jornadas completas consecutivas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización de la suspensión por nacimiento y de forma consecutiva a la última semana de suspensión.

El cálculo de jornadas acumuladas será el siguiente:

$$JA = \frac{(JT - VP - OT) \cdot HL}{HDJ}$$

Donde:

- *JA*: Jornadas de trabajo efectivas correspondientes a permiso de lactancia acumulada hasta que el hijo o hija cumpla 12 meses. El resultado se redondeará superiormente a múltiplos de 0,5. *Ejemplo: si el resultado es de 13,2 jornadas acumuladas, se redondea a 13,5 jornadas acumuladas; si el resultado es de 4,7 jornadas, se redondea a 5 jornadas.*



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR
*Servicio de Emergencias de Cantabria
(SEMCA)*

SEMCA Servicio de Emergencias de Cantabria

Cantabria
Camino Lebaniego

- *JT*: Jornadas de trabajo fijadas en el calendario laboral desde el inicio del periodo de disfrute de lactancia acumulada hasta que el hijo o hija cumpla 12 meses. No se incluyen cambios de jornada voluntarios.
- *VP*: Vacaciones pendientes prorrateadas al periodo de solicitud de disfrute de lactancia acumulada en jornadas de trabajo equivalentes. *Ejemplo: para el turno de 24 horas con cadencia 1 a 4, cada 5 días naturales de vacaciones equivalen a una jornada de trabajo de 24 horas.*
- *OT*: Otras situaciones que den lugar a una disminución de las jornadas de trabajo efectivas hasta que el hijo cumpla 12 meses (excedencias, reducciones de jornada, suspensiones del contrato o cualquier otra situación que disminuya el número de jornadas de trabajo efectivamente realizadas hasta que el hijo o hija cumpla 12 meses)
- *HL*: horas de lactancia que corresponden al tipo de jornada efectiva de trabajo, según el número de horas diarias.
- *HDJ*: horas diarias de la jornada de trabajo (8 horas, 12 horas, 24 horas)

En caso de ocurrencia de alguno de los supuestos mencionados en OT una vez disfrutado el permiso acumulado de lactancia, se realizará una regularización de la acumulación de jornadas de trabajo por lactancia, o bien al acabar el supuesto acaecido, o bien al cumplir el hijo 12 meses.

4. En el caso de que la acumulación en jornadas completas se solicite de forma consecutiva a la suspensión por nacimiento, habiéndose disfrutado la suspensión en su totalidad de forma consecutiva al nacimiento, se concederán las siguientes jornadas diarias de trabajo acumuladas de permiso:
 - Personal con jornada diaria de hasta 8 horas: 20 jornadas laborales hábiles
 - Persona con jornada diaria de 12 horas: 13 guardias de 12 horas
 - Personal con jornada diaria de 24 horas: 6,5 guardias de 24 horas
 - Personal con jornada diaria superior a 8 horas diferentes a las contempladas anteriormente: jornadas diarias equivalentes a 160 horas
5. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.
6. En cualquiera de los casos, el permiso deberá ser solicitado con, al menos, 15 días naturales de antelación a la fecha inicial de disfrute.



7. En caso de que el periodo de disfrute de lactancia acumulada incluya cambios de turno voluntarios, o bien se anula el cambio de mutuo acuerdo entre los dos trabajadores, o bien el trabajador que ha solicitado el permiso deberá esas guardias por exceso al Organismo, que se las marcará en el calendario laboral conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo.

Disposición transitoria

Para el año 2020, el Real Decreto-Ley 6/2019 establece una moratoria en la aplicación de la suspensión del contrato por nacimiento, reduciendo la citada suspensión desde las 16 semanas totales hasta las 12 semanas.

Así, para el año 2020, los permisos de lactancia en el supuesto de que la acumulación en jornadas completas se solicite de forma consecutiva a la suspensión por nacimiento, habiéndose disfrutado la citada suspensión en su totalidad de forma consecutiva al nacimiento, se concederán las siguientes jornadas diarias de trabajo acumuladas de permiso:

- Personal con jornada diaria de hasta 8 horas: 22,5 jornadas laborales hábiles
- Persona con jornada diaria de 12 horas: 15 guardias de 12 horas
- Personal con jornada diaria de 24 horas: 7,5 guardias de 24 horas

En Santander, a 11 de junio de 2020

Por el SEMCA

IÑIGO CLARAMUNT GONZALEZ

Por el Comité de Empresa

CCOO. GURUENO RIO PEREZ
UGT. ISAAC RAMOS GONZALEZ

SISP: DAVID PIZONA BORDA

5 de 5

